



Exp. SE/ESP/CPU/080/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR ZEFERINO ESCAMILLA GARCIA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACATLÁN DE OSORIO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CPU/080/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a cinco de julio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial

II. El veinte de junio de dos mil trece, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán, pertenece al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, el escrito signado por Zeferino Escamilla García, quien se ostentó, como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el referido Consejo Municipal Electoral de Acatlán de Osorio, Puebla, con el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que a su juicio constituyen infracciones a la Normativa Electoral Local.

III. Mediante oficio **CME-ACATLÁN DE OSORIO/PRE-030/2013** de veintidós de junio de dos mil trece, la Consejera Presidenta, del aludido Consejo Municipal Electoral de Acatlán, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito referido en el resultando segundo de la presente resolución.

IV. Con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2990/13**, de veintidós de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito original de denuncia y sus anexos.

V. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

*\*(...)*

*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CPU/080/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por el delito de proselitismo en lugares de culto religioso, en Acatlán de Osorio Puebla. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean*

**Exp. SE/ESP/CPU/080/2013**

*instruidas. TERCERO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda. CUARTO. Inicie el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.  
(...)*

**VI.** El mismo día con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-2991/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el multicitado escrito de denuncia.

**VII.** En la Octogésima Tercera, sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, de veinticinco de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma, mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/250613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

**VIII.** El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1540/13**, remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

**IX.** El cuatro de julio de dos mil trece, en la reanudación de la Octogésima Tercera sesión extraordinaria iniciada el veinticinco de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/250613** se realizaron diversas modificaciones a la propuesta de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

**X.** El cinco de julio del año en curso en la reanudación de la Octogésima Tercera, sesión extraordinaria iniciada el veinticinco de junio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/250613** se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Zeferino Escamilla García, es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción

Exp. SE/ESP/CPU/080/2013

II y párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde, respecto de las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador correspondiente. Al efecto se transcribe la parte conducente de los referidos artículos:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

*"Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;*

*(...)*

*"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.*

*(...)"*

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por Zeferino Escamilla García, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla.

En el caso particular se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior en razón de que en la multicitada denuncia, no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral o una infracción en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que actualmente transcurre, lo cual tiene como consecuencia que la denuncia interpuesta se deseche de plano. Al respecto los citados artículos establecen lo siguiente:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado***

***Artículo 59.*** *En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*(...)*

*b) Los hechos denunciados no constituya, de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.*

Del artículo transcrito se advierte que las denuncias pueden ser desechadas de plano cuando los hechos denunciados no constituyan de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que transcurre, tal



Instituto Electoral del Estado

**Exp. SE/ESP/CPU/080/2013**

como ocurre en el caso particular de la denuncia interpuesta por el ciudadano Zeferino Escamilla García, quien se ostentó como representante propietario de la Coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán de Osorio, Puebla.

Respecto a lo anterior debe estimarse, que todo acto de autoridad tiene que estar debidamente fundado y motivado y que los actos de investigación de este órgano administrativo electoral también se rigen por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales tienen sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora, lo cual tiene como consecuencia, para el asunto en análisis, la imposibilidad para esta autoridad de realizar conductas que podrían tener como consecuencia una intervención excesiva o de molestia en la esfera jurídica del denunciado e incluso de terceros.

En consecuencia esta resolución se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"**.

De lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer el proyecto de desechamiento de plano la denuncia intentada por Zeferino Escamilla García, quien se ostentó como representante propietario de la Coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán de Osorio, Puebla, sin fundarse en consideraciones de fondo.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta por Zeferino Escamilla García, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** la denuncia del ciudadano Zeferino Escamilla García, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Acatlán, perteneciente al distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, en términos del considerando cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cinco de julio de dos mil trece, en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**